

Comercio Internacional: Derechos y obligaciones de los Miembros de la OIE

Introducción

Este documento constituye una guía sobre los derechos y obligaciones de los Miembros de la OIE en materia de comercio internacional y disputas comerciales.

En la primera parte, la OIE explica su procedimiento informal de mediación para resolver disputas comerciales entre los Miembros. El procedimiento informal de mediación de la OIE es diferente e independiente de los procedimientos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para resolver disputas comerciales. La OMC ofrece propuestas formales e informales destinadas a solucionar disputas comerciales que surgen en relación con sus Acuerdos. El procedimiento informal de la OIE prevé que los Miembros de la OIE traten voluntariamente de resolver sus diferencias apoyándose en los conocimientos científicos y en las normas de la OIE para la seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal.

Una versión revisada del procedimiento informal de mediación de la OIE se encuentra en el Anexo A.

En la segunda parte, la OIE presenta los derechos y obligaciones de los Miembros con respecto al comercio internacional. Los Miembros deben basar sus medidas de importación en las normas de la OIE. Este enfoque permite el comercio seguro, evita la creación de barreras comerciales injustificadas y supone una gran conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Las normas pertinentes de la OIE se recogen en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y en el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* para los animales terrestres y acuáticos respectivamente, así como en los *Manuales de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas* que complementan ambas publicaciones. Los Miembros deben consultar estos documentos normativos a la hora de tomar decisiones sobre la gestión de los riesgos asociados al comercio internacional de animales y productos de origen animal.

En este documento se hace referencia principalmente a los animales terrestres y al *Código Terrestre*. Sin embargo, los Miembros deben respetar los mismos principios para el comercio de animales acuáticos y sus productos derivados, basándose en las normas establecidas en el *Código Acuático*.

Parte 1 – Procedimientos de mediación en caso de disputa

1.1. Introducción

La mediación es un procedimiento informal para resolver desacuerdos por medio del cual una tercera persona (el mediador) se reúne con las partes para ayudarles a resolver su desavenencia. La tarea del mediador consiste en entender la postura de cada una de las partes para poder aconsejarles y proponer soluciones. El mediador debe ser neutral e independiente de las partes en disputa. Recurrir a este mecanismo puede ayudar a minimizar desacuerdos y a promover sólidas relaciones comerciales.

1.2. El procedimiento de la OMC

El procedimiento de la OMC prevé medios formales e informales para solucionar diferencias.

Los Miembros de la OMC pueden incluir los asuntos comerciales relativos a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con respecto a otros Miembros en el temario de las reuniones del Comité MSF y someterlos a discusión. Suele tratarse de casos en los que se sospecha que un país importador no ha respetado las normas internacionales pertinentes o no ha basado una medida de importación en pruebas científicas o, según proceda, en un análisis del riesgo. Plantear problemas ante el Comité MSF origina con frecuencia discusiones bilaterales y puede

ser útil para resolver un problema comercial específico. No obstante, si este paso resulta ser insuficiente para resolver la diferencia, las partes pueden solicitar de manera conjunta los buenos oficios del Presidente del Comité MSF. Tomando este camino, los Miembros de la OMC pueden llegar a una solución alcanzada por mutuo acuerdo para su problema comercial y evitar iniciar una disputa formal a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC abarca, entre otras cosas, asuntos relacionados con la aplicación de las medidas MSF sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF. Se basa en el 'Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias', competencia del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC. Todos los Miembros de la OMC se encuentran representados con igual capacidad de decisión en el OSD.

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC abarca dos etapas, examen por un grupo especial y, si se requiere, revisión por parte del Órgano de apelación. El proceso comienza con una etapa obligatoria preliminar, en la que las partes en conflicto deben participar en un proceso de consulta para determinar la forma y el contenido de la diferencia y tratar de alcanzar una solución de mutuo acuerdo. Este proceso formal bilateral dura como mínimo 60 días. Trascurrido este periodo, un Miembro de la OMC puede solicitar al OSD la creación de un grupo especial para examinar tanto los hechos como las cuestiones relacionadas con la interpretación legal. El grupo suele estar formado por tres expertos cualificados que participan de manera independiente y que se seleccionan en consulta con los países en desacuerdo. El informe del grupo puede ser rechazado por una o ambas partes, en cuyo caso será examinado por el Órgano de apelación, que limita su revisión a los temas de interpretación legal. A través del OSD se somete a la aprobación de todos los Miembros de la OMC el informe del panel de expertos o, llegado el caso, del Órgano de apelación. El OSD adoptará el informe final salvo si existe un consenso entre todos los Miembros de la OMC para rechazarlo, en un procedimiento conocido como consenso negativo. En cualquier momento, las partes pueden recurrir a los buenos oficios del Director General de la OMC para una conciliación o un arbitraje encaminado a resolver sus diferencias.

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC es esencial para hacer cumplir las reglas comerciales y garantizar, por lo tanto, la fluidez de los intercambios. El OSD supervisa la aplicación de las resoluciones legales. En los (raros) casos de no cumplimiento de una de las decisiones del OSD, podría autorizarse a un Miembro de la OMC a imponer sanciones comerciales contra el miembro que las infringe. Este mecanismo refuerza los dictámenes de la ley y hace que el sistema comercial sea más seguro y previsible. Uno de sus inconvenientes radica en los costos que contraen las partes en conflicto, dado que normalmente se requiere una amplia participación de abogados altamente cualificados, especializados en derecho comercial, y de otras personas con los conocimientos técnicos y científicos necesarios, para defender la posición de los Miembros.

Hasta la fecha, gracias a la red mundial de expertos de renombre internacional de la que dispone, la OIE ha brindado asistencia técnica e información de carácter científico a grupos de expertos en todas las diferencias de la OMC que han tratado de temas de sanidad animal.

1.3. Procedimiento de la OIE

La OIE ha establecido un sistema voluntario, basado en criterios científicos para ayudar a resolver las diferencias entre los Miembros. El procedimiento de la OIE no busca encontrar una falta. Al contrario, el objetivo es hallar un compromiso mutuo que permita el establecimiento (o el reestablecimiento) de los intercambios comerciales, de preferencia con el cumplimiento de las recomendaciones de la OIE. El mecanismo de la OIE tiene bases técnicas y es de bajo costo. Sin embargo, toda solución propuesta no es legalmente vinculante para los Miembros de la OIE.

El mecanismo de mediación de la OIE ha sido tema de discusión en el seno del Comité MSF (véase documento G/SPS/GEN/437 del Comité MSF) y el 4^{to} Plan Estratégico de la OIE preconiza su refuerzo.

El mecanismo de mediación de la OIE se compone de los siguientes pasos:

Inicio del procedimiento

La OIE publica recomendaciones científicas y técnicas que deben cumplir los Miembros. Cuando un Miembro considera que un socio comercial no ha cumplido con estas disposiciones, o que sus políticas de importación carecen de bases científicas o, de un análisis del riesgo apropiado, se puede solicitar a la OIE que conduzca un proceso de mediación informal. Dicha solicitud debe ser diligenciada por las dos partes en desacuerdo; la mediación de la OIE no puede iniciarse unilateralmente. En respuesta a una solicitud de las partes en desacuerdo, el Director General de la OIE designa a uno o más expertos para llevar a cabo la mediación.

Al acogerse al mecanismo de la OIE, los Miembros crean una atmósfera propicia para discusiones bilaterales en términos amistosos, con el propósito de sentar las bases de un compromiso. La contribución de la OIE es ayudar a identificar los enfoques necesarios para la resolución de las diferencias de interpretación de los Miembros en cuanto a temas científicos y de aplicación de las normas de la OIE.

Proceso cooperativo

El consentimiento de ambas partes es fundamental en el procedimiento de mediación de la OIE. El trámite es voluntario y los informes de todas las discusiones son completamente confidenciales, salvo que ambas partes acuerden difundirlas.

La OIE sólo inicia el proceso una vez que todas las partes han dado su consentimiento por escrito.

La designación de los expertos requiere a su vez el consentimiento de ambas partes.

A lo largo del proceso se mantiene la confidencialidad.

Los medios propuestos para resolver el desacuerdo no son vinculantes para las partes, a menos que ambas hayan previamente acordado serlo por medio de la solución acordada. El resultado de la mediación sólo se divulgará bajo el consentimiento de todas las partes.

El proceso de mediación de la OIE puede darse por terminado en cualquier momento, fundándose en una notificación por escrito de una de las partes.

Designación de los expertos

Tras haberse iniciado el procedimiento de mediación de la OIE, el Director General de la OIE recomienda una serie de expertos, que suelen pertenecer a Laboratorios de Referencia o Centros Colaboradores de la OIE. A continuación, las partes en disputa aceptan los expertos de mutuo acuerdo.

Estos expertos deben ser neutrales, independientes e imparciales. Se recomienda que sean de nacionalidades diferentes a las de las partes en desacuerdo y de preferencia se designará un número impar de expertos para así alcanzar una recomendación mayoritaria.

Los expertos designados buscan una solución en consenso basada en las consideraciones científicas y en las normas de la OIE pertinentes. Para asistirlos en sus tareas, los expertos deben solicitar a las partes información o datos adicionales así como la aclaratoria de los mismos.

Ejecución del procedimiento de mediación

Con el fin de lograr resultados satisfactorios, las partes deben cooperar y actuar de buena fe.

Para comenzar, cada una de las partes expone su posición, los hechos que las han conducido a dicha disputa y las consecuencias de la misma. En colaboración con las partes, los expertos identifican el alcance de las discusiones y redactan los términos de referencia y un programa de trabajo. Se establece un calendario y se planifican las reuniones y sus temarios. Estos documentos deben ser aprobados por ambas partes antes de que las discusiones del caso se inicien.

Las partes pueden nombrar expertos adicionales para que los ayuden a presentar su caso.

Los expertos pueden celebrar reuniones con las partes en conjunto o por separado.

Desarrollo de un consenso

El mecanismo de mediación de la OIE aporta las bases para un sólido compromiso técnico aceptable por ambas partes. Las partes, con ayuda de los expertos designados, se centran más en las razones científicas y técnicas de sus diferencias que en los aspectos legales (que pudieran ser subjetivos, en función del punto de vista y los sistemas legales/administrativos de cada parte). La búsqueda del compromiso se facilita al hacer referencia a las normas de la OIE, las cuales proporcionan a su vez el contexto "legal" del mecanismo.

Si al final del procedimiento de mediación no se ha llegado a una solución de acuerdo mutuo, las partes seguirán beneficiándose del trabajo efectuado. La participación en el proceso puede reducir las diferencias y normalmente ofrece a cada una de las partes un mejor entendimiento de la posición y de las preocupaciones de la otra. Los resultados del proceso de mediación pueden engendrar discusiones posteriores, que podrían servir para resolver la diferencia.

Cierre del procedimiento de mediación

Los expertos redactan un informe preliminar sobre el procedimiento de mediación de la OIE, en el cual dan cuenta de las discusiones y recomendaciones así como de la situación del desacuerdo entre las partes al final del proceso.

El informe se redacta en uno de los tres idiomas oficiales de la OIE. La primera parte resume los aspectos científicos y técnicos de la discusión y la segunda presenta los resultados y las recomendaciones de los expertos. Igualmente se explican los puntos de vista discrepantes.

El informe se trata de manera completamente confidencial.

El informe preliminar se entrega al Director General de la OIE, quien lo transmite a las partes. El informe no es legalmente vinculante (excepto si las partes han decidido de otro modo desde el principio). Las partes decidirán sobre el manejo de las recomendaciones en el informe.

Confidencialidad

Todas las discusiones, incluyendo el informe final, son confidenciales, a menos de que las partes decidan lo contrario.

Todas las personas que intervienen en el procedimiento, incluyendo las partes, sus representantes y los expertos, deben respetar la confidencialidad. Sin embargo, los resultados se podrían citar en caso de que se inicie un procedimiento oficial de resolución de disputas ante la OMC si las partes así lo deciden.

Procedimientos administrativos

En la primera reunión, las partes y la OIE establecen los procedimientos administrativos, incluyendo:

- o idioma(s) para la mediación. Optar por más de un idioma significa que se necesitarán intérpretes y traductores,
- o lugar de ejecución del procedimiento de mediación. Normalmente se efectúa en la Oficina Central de la OIE en París, pero no es obligatorio,
- o el costo del procedimiento. El Artículo 5.3.8. del *Código Terrestre* (2008) establece que las partes aceptan tomar a cargo los gastos incurridos por la OIE durante el proceso. De acuerdo con los procedimientos en vigor dentro de la OIE, los expertos que intervinieron en la mediación no recibirán honorarios. La OIE pagará los gastos de su intervención (viaje, viáticos). Las partes pagarán un monto fijo para participar en los gastos incurridos por la OIE. En 2009, esta suma asciende a 8.000 euros.

Parte 2 - Derechos y obligaciones de los Miembros de la OIE

2.1. Introducción

La adopción, en 1995, del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) estableció el marco legal para el comercio internacional que se aplica a los Miembros de la OMC hoy en día. El Preámbulo del Acuerdo MSF estipula “fomentar el empleo, por parte de los Miembros, de medidas sanitarias [...] armonizadas y basadas en normas, directrices y recomendaciones internacionales preparadas por las organizaciones internacionales competentes, como por ejemplo [...] la Oficina Internacional de Epizootias”. EL Acuerdo MSF hace referencia y reconoce las Normas de la OIE en su Artículo 3 sobre Armonización y en el Anexo A, párrafo 3(b). Por consiguiente, la OIE es aceptada como la organización normativa de referencia para las medidas MSF en materia de sanidad animal y zoonosis.

Las recomendaciones pertinentes figuran en particular en el *Código Terrestre* y en el *Código Acuático*, para animales terrestres y acuáticos respectivamente, y en sus *Manuales de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas* correspondientes.

La OMC reconoce que cada Miembro tiene el derecho soberano de establecer su propio nivel de protección al aplicar medidas sanitarias para el comercio internacional siempre y cuando respeten las disposiciones del Acuerdo MSF. En el contexto de la OIE, el término “medida sanitaria” designa una medida, como las que se describen en diversos capítulos del *Código Terrestre*, destinada a proteger la salud o la vida de los animales y de las personas en el territorio del Miembro contra los riesgos asociados a la entrada, radicación y propagación de un peligro.¹

Los Miembros de la OIE, que a su vez son Miembros de la OMC, deben cumplir con sus obligaciones establecidas bajo el Acuerdo MSF, basando sus medidas en las normas internacionales de la OIE pertinentes, o realizando un análisis científico del riesgo, como se indica en el Título 2 del *Código Terrestre* (2008).

Las normas y recomendaciones del *Código Terrestre* están diseñadas para facilitar y promover el comercio internacional. El *Código Terrestre* de la OIE constituye un documento de referencia indispensable para las Autoridades Veterinarias, los servicios de importación y exportación, y todas las personas que ejercen actividades relacionadas con el comercio internacional². La aplicación de las normas de la OIE por parte de los Miembros es el medio más eficaz para evitar desacuerdos y otros problemas en materia de comercio internacional.

¹ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_glossaire.htm#sous-chapitre-2

² http://www.oie.int/esp/normes/es_mcode.htm

2.2. Procedimiento para el desarrollo de las normas y recomendaciones de la OIE

Uno de los objetivos del *Código Terrestre* es garantizar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y productos de animales terrestres gracias a una descripción detallada de las medidas sanitarias que las Autoridades Veterinarias de los países importadores y exportadores deben aplicar para evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales o a las personas e impedir la instauración de barreras sanitarias injustificadas.³

El *Código Terrestre* es elaborado por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y el *Código Acuático* por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos. Estas Comisiones Especializadas trabajan en estrecha relación con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, así como con los Delegados nacionales de los Miembros de la OIE. Los expertos de estas Comisiones son elegidos por la Asamblea General de los Delegados nacionales de los Miembros de la OIE. Los proyectos de normas y recomendaciones se envían a los Delegados por lo menos dos veces para que efectúen comentarios, antes de ser sometidos a la aprobación del Comité Internacional de la OIE, conformado por todos los Delegados. Los procedimientos transparentes y democráticos seguidos por la OIE constituyen una base sólida para el consenso y favorecen la aplicación de las normas por parte de los Miembros de la OIE.

2.3. Obligaciones de los países importadores

Los países importadores deben tomar en cuenta la situación sanitaria del país exportador, con relación a los animales y productos de origen animal que serán comercializados. La base de datos WAHID almacena la información accesible a través del sitio Web de la OIE⁴. La base de datos WAHID contiene información de mucha utilidad, incluyendo los informes semestrales sobre la situación de cada país con relación a las enfermedades de la lista de la OIE y otras informaciones pertinentes suministradas por los Miembros. Para los Miembros es de gran utilidad comparar la situación sanitaria entre el país importador y el país exportador por medio de los datos contenidos en los informes semestrales más recientes.

En virtud del Acuerdo MSF de la OMC, un país importador tiene el derecho de determinar el nivel de protección que juzgue apropiado para la sanidad animal, en materia fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos.

Con arreglo al *Código Terrestre*, dentro de las condiciones de importación debe tomarse en cuenta la situación sanitaria tanto del país importador como del país exportador, con relación a los animales o los productos de origen animal.

El país importador no debe imponer medidas con relación a enfermedades o agentes patógenos que no figuran en la lista de la OIE, a menos de que la enfermedad o el agente patógeno haya sido identificada(o) como riesgo significativo según un análisis del riesgo asociado a la importación y realizado en concordancia con el Título 2 del *Código Terrestre*⁵ (2008).

El país importador no debe imponer medidas sanitarias para enfermedades o agentes patógenos que se presenten en su territorio y no estén sujetas a controles oficiales. En caso de aplicarse controles oficiales, las medidas aplicadas a animales o a productos de origen animal importados no deben ser más restrictivas que las aplicadas a nivel nacional en animales o productos de origen animal similares bajo su programa de control oficial.

Los países importadores deben publicar una lista de sus puestos fronterizos para animales y productos animales importados. Esta información favorece el comercio internacional ya que ayuda a que los países exportadores se organicen para que la importación se ejecute de manera efectiva y eficiente.

³ http://www.oie.int/esp/normes/es_mcode.htm

⁴ <http://www.oie.int/wahis/public.php>

⁵ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_titre_1.2.htm

2.4. Obligaciones de los países exportadores

Los países exportadores deben suministrar la siguiente información sanitaria, como se especifica en el Artículo 5.1.3. del *Código Terrestre* (2008)⁶, bajo solicitud del país importador:

- su situación zoonosológica y sus sistemas nacionales de información zoonosológica;
- la aparición de enfermedades de declaración obligatoria;
- su capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las enfermedades de la lista de la OIE estimadas pertinentes⁷;
- la estructura de los Servicios Veterinarios, y la autoridad que ejercen;
- las técnicas que utiliza, y en particular sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte de su territorio.

Regularmente para la comercialización de animales y ciertos productos de origen animal, un veterinario oficial (o un veterinario privado que participe en una delegación oficial apropiada) inspecciona el envío antes de ser exportado. El veterinario entrega un certificado veterinario⁸ de acuerdo con lo convenido entre las Autoridades Veterinarias del país exportador y del país importador. Se usarán en prioridad los modelos de certificados publicados en los *Códigos* de la OIE.

Por solicitud del país importador, el país exportador debe suministrar información sobre los animales o productos de origen animal exportados, incluyendo:

- la fecha estimada de entrada del envío al territorio del país importador;
- las especies animales;
- la cantidad;
- los medios de transporte;
- el puesto fronterizo en el país importador al que llegará el envío.

Las Autoridades Veterinarias de los países exportadores deben⁹:

- disponer de procedimientos oficiales de autorización de los veterinarios certificadores;
- asegurarse de que los veterinarios certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
- vigilar la actividad de los veterinarios certificadores para comprobar su integridad y su imparcialidad.

El intercambio de esta información fortalece la seguridad del comercio internacional.

⁶ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_chapitre_1.5.1.htm

⁷ Lista de enfermedades transmisibles aprobadas por el Comité Internacional de la OIE y enumeradas en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*.

⁸ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_chapitre_1.5.1.htm y

http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_chapitre_1.5.2.htm

⁹ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_chapitre_1.5.1.htm

2.5. Uso de la Herramienta PVS de la OIE como mecanismo para apoyar la seguridad del comercio internacional

Las prestaciones de los Servicios Veterinarios (SV) constituyen un elemento importante para la seguridad del comercio internacional. Los SV no sólo deben ser capaces de detectar y gestionar de manera rápida y eficaz las enfermedades de la lista de la OIE, incluyendo aquellas que representan un riesgo en materia de inocuidad alimenticia y salud pública, sino que también deben suministrar garantías eficaces por medio de certificados veterinarios. Preservar la confianza entre los socios comerciales depende de la capacidad de los SV de ejecutar cabalmente sus funciones.

La calidad de los SV figura en el Título 3 del *Código Terrestre* (2008).

Cabe recordar que la OIE ha desarrollado una Herramienta para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (la Herramienta PVS). Las bases legales de la Herramienta PVS se encuentran en los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.

La Herramienta PVS de la OIE permite evaluar la calidad de los SV, medir su conformidad con las normas internacionales de calidad de la OIE y definir, cuando es necesario, las prioridades para la inversión y el fortalecimiento de su infraestructura¹⁰.

Los Miembros de la OIE han respaldado el procedimiento de evaluación PVS y hasta la fecha, este mecanismo ha sido todo un éxito a nivel mundial.

2.6. Uso de la equivalencia como mecanismo facilitador de seguridad comercial

El concepto de “equivalencia” aplicado a medidas sanitarias se refiere a que un país importador acepta que la o las medidas propuestas por un país exportador confieren el mismo nivel de protección requerido por el país importador, incluso si las medidas que aplica el país importador son diferentes.¹¹

El concepto de equivalencia se encuentra en el Acuerdo MSF de la OMC¹² y la OIE ha redactado normas en la materia, que los Miembros deben tener en cuenta a la hora tomar decisiones relativas a las medidas comerciales. Las normas de la OIE para determinar la equivalencia se consignan en el capítulo 5.3. del *Código Terrestre* (2008).

El proceso informal de mediación de la OIE puede utilizarse para facilitar la resolución de diferencias entre Miembros asociadas con el principio de equivalencia.

2.7. Uso de la zonificación y la compartimentación como mecanismo facilitador de seguridad comercial

En vista de la dificultad que tiene un país para conservar el estatus libre de enfermedad en todo su territorio, la OIE ha desarrollado los conceptos de zonificación y compartimentación para ayudar en la gestión de enfermedades y facilitar el comercio seguro. La zonificación y la compartimentación permiten a los Miembros de la OIE definir, en el territorio nacional, subpoblaciones de animales con estatus sanitarios diferentes. Las normas y directrices pertinentes pueden consultarse en los Capítulos 4.3. y 4.4. del *Código Terrestre* (2008). La OIE también ha provisto directrices sobre la aplicación práctica de la compartimentación en la

¹⁰ http://www.oie.int/esp/oie/organisation/ES_PVS_August%202008.pdf

¹¹ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_glossaire.htm

¹² El Artículo 4 del Acuerdo MSF trata de la equivalencia. Además, el Comité MSF adoptó una decisión sobre la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Equivalencia) (véase Documento G/SPS/19/rev.2).

influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, en forma de una lista de datos básicos, que puede consultarse en el sitio Web de la OIE¹³.

Para que un país importador reconozca la existencia de una zona o de un compartimento en un país exportador como base para el comercio de animales o productos de origen animal, el país exportador debe poder demostrar que ha cumplido con las normas de la OIE pertinentes. El país exportador debe suministrar información detallada, que será estudiada por las Autoridades Veterinarias. Como se menciona anteriormente, también se han de tener en consideración las conclusiones de la Evaluación PVS de la OIE.

Este concepto también se reconoce en el Artículo 6 del Acuerdo MSF. El Comité MSF adoptó las directrices para fomentar la aplicación práctica del Artículo 6 del Acuerdo MSF (Regionalización) (véase documento G/SPS/48).

2.8. Análisis del riesgo

El “análisis del riesgo” designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo. El “riesgo” designa la probabilidad de manifestación y la magnitud probable, durante un período determinado, de las consecuencias biológicas y económicas de un incidente perjudicial para la salud de las personas o de los animales en el país importador.¹⁴

El Acuerdo MSF de la OMC obliga a los Miembros a fundar sus medidas de importación en normas internacionales pertinentes (las de la OIE en el caso de la sanidad animal y las enfermedades zoonóticas - Artículo 3), o en un análisis científico del riesgo efectuado de acuerdo con las normas internacionales en la materia – Artículo 5.

La OIE proporciona orientación para la ejecución de un análisis del riesgo asociado a las importaciones en el Título 2 del *Código Terrestre* (2008). Una guía aún más detallada se presenta en los dos volúmenes del *Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products* de la OIE.

En caso de que no se hayan desarrollado las normas internacionales pertinentes y/o un país importador considere que requiere un nivel de protección más alto que el procurado por las normas internacionales, el país importador deberá realizar un análisis del riesgo asociado a la importación prevista. Dicho análisis deberá considerar, si se ha hecho, los resultados de una evaluación de los Servicios Veterinarios del país exportador. En algunos casos, se deberá igualmente tener en cuenta la aplicación de la zonificación y la compartimentación.

3. Conclusiones

Al adoptar las normas de la OIE como base de sus medidas sanitarias, los Miembros de la OIE disponen de garantías para la seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal. En caso de no existir normas internacionales pertinentes o en caso de que los Miembros requieran un nivel más alto en materia de seguridad sanitaria, debe llevarse a cabo un análisis del riesgo con bases científicas, siguiendo las normas de la OIE. El uso de conceptos como equivalencia, zonificación y compartimentación, de acuerdo con las normas de la OIE, puede facilitar la seguridad del comercio internacional.

En caso de que las normas de la OIE no sean respetadas y existan diferencias, los Miembros deberán considerar en primer lugar el uso del mecanismo informal de mediación de la OIE.

¹³ http://www.oie.int/esp/info_ev/Other%20Files/ESP_final%20compartmentalisationSED%207-05-07.pdf

¹⁴ http://www.oie.int/esp/normes/mcode/es_glossaire.htm

La confianza en la calidad de los servicios veterinarios es piedra angular del comercio internacional. La buena gobernanza, que asegura a la vez la transparencia en materia de notificación de enfermedades, la eficiencia en el manejo de enfermedades y la fiabilidad de la certificación veterinaria, es la clave que permitirá otorgar a los socios comerciales las garantías necesarias.

Anexo A - Procedimiento informal de mediación de la OIE

1. Cuando un Miembro considera que otro Miembro no aplica las normas pertinentes de la OIE o ha adoptado medidas de importación que no se basan en un análisis del riesgo pertinente de acuerdo con las normas de la OIE, el Miembro puede enviar por escrito a la OIE una solicitud de mediación. Dicha solicitud debe señalar los motivos de solicitud del proceso de mediación. La OIE remitirá la solicitud al Miembro en cuestión.
2. Una vez recibida la solicitud, el Miembro en cuestión deberá emitir una respuesta por escrito, en un período de 20 días, alegando si está o no de acuerdo con la mediación.
 - El silencio de una de las partes no indica la validación del acuerdo. La validación total del proceso depende del consentimiento de las partes. Además, si el Miembro en cuestión no responde en el tiempo determinado, la OIE asumirá dicho acto como denegación para emprender la mediación.
 - Si ambas partes están de acuerdo con la mediación, la OIE iniciará el proceso.
3. El proceso de mediación se llevará a cabo en un período de 90 días, con la posibilidad de una única extensión a solicitud de ambas partes. El procedimiento comienza una vez que el Director General de la OIE confirme que la OIE realizará la mediación.
4. Las partes nombran a uno o más expertos (de preferencia en número impar), escogidos de la lista suministrada por el Director General. Los expertos deben ser imparciales e independientes de las partes y de preferencia de nacionalidad diferente a las de las partes. Los expertos pueden solicitar a las partes toda información que consideren importante para la mediación.
5. En la primera reunión, las partes fijan las modalidades administrativas de la mediación, incluyendo el lugar de reuniones, el o los idiomas empleados, y las condiciones para asumir los gastos incurridos por la OIE con motivo de la mediación. Debe acordarse, de ser necesario, los servicios de interpretación y/o traducción, al igual que los plazos del procedimiento de mediación. El mediador designado por el Director General de la OIE debe recordar a las partes que los resultados de la mediación no se publicarán y que las conclusiones no serán vinculantes sin acuerdo previo de ambas partes. En esta etapa se confirmará la posición de ambas partes sobre estos dos puntos.

Las partes expondrán sus respectivas posiciones y suministrarán la documentación necesaria al mediador. Después, las partes y el mediador redactarán los términos de referencia y un programa de trabajo, incluyendo el marco de participación del mediador, así como los principales asuntos que se tratarán durante el proceso de mediación.

Si así lo desean, las partes podrán dar por terminado el proceso de mediación en cualquier momento. Para ello, deberán notificar a la otra parte por escrito y enviar una copia al Director General.
6. Las consultas bilaterales entre las partes se efectúan de conformidad con el programa de trabajo acordado y el compromiso de confidencialidad. Sólo si las partes acuerdan lo contrario, tanto las discusiones como el informe final serán confidenciales.
7. El mediador redactará un informe preliminar sobre la mediación en uno de los tres idiomas oficiales de la OIE. Dicho proyecto consta de dos partes: la primera parte resume los asuntos técnicos discutidos y la segunda los resultados y recomendaciones propuestas por el mediador a las partes.

- Un anteproyecto de informe será enviado a las partes para que hagan sus comentarios. Las partes deberán hacerlos en un período de 60 días luego de la recepción del anteproyecto de informe. El mediador redactará después un proyecto de informe final, tomando en cuenta los comentarios efectuados por las partes. Si una de las partes no efectúa comentarios, el mediador asume que dicha parte está de acuerdo con el anteproyecto de informe.
 - El proyecto de informe final se envía al Director General, quien lo transmitirá a las partes. Esta etapa se finalizará en el plazo de un mes luego de que el mediador reciba los comentarios de las partes (o un mes después de que el período de comentarios de 60 días llegue a su fin, si no se reciben comentarios).
-

Bibliografía

Códigos y Manuales

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) (2008). – *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. 17ª edición, Volúmenes 1 y 2, OIE, París.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) (2008). – *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. 11ª edición, OIE, París.
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (CIPF) (2006). – Manual sobre la solución de diferencias de la CIPF.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) (2008). – *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*. 6ª edición, Volúmenes 1 y 2, OIE, París.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) (2006). – *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*. 5ª edición, OIE, París.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) (2006). – Cuarto Plan Estratégico OIE: 2006-2010.

Artículos

- THIERMANN A.B. (2004). – Las normas sobre sanidad animal y zoonosis en el comercio y la lucha contra las enfermedades, marzo. Enlace Internet: http://www.oie.int/esp/edito/es_thiermann.htm
- SCOTT A., BATHO H., CAPORALE V., GARBER L., GIOVANNINI A., KELLAR J., RHORER A., SHIMSHONY A., SMITH J., SWAYNE D. & ZEPEDA C. (2006). – The concept of compartmentalisation, *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **25** (3), 873–879.
- WILSON D. & THIERMANN A.B. (2003). – Approaches to resolving trade disputes, *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **22** (2), 743–751.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), (2007). – Lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación en el caso de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, 2007, p. 1. Enlace Internet:

Enlaces Internet

- *Código Sanitario para los Animales Terrestres*: http://www.oie.int/esp/normes/es_mcode.htm
- Elaboración de medidas sanitarias para la importación de mercancías animales: http://www.oie.int/esp/normes/guides/ES_commodity-based%20approach.pdf
- Dispute mediation using the good offices of the OIE. In The OIE international Standards: <http://www.oie.int/eng/normes/guide%20to%20OIE%20int%20standards%20v6.pdf>
- VALLAT B., Editorial del Director General, *Alimentar mejor el planeta luchando contra las enfermedades animales*: http://www.oie.int/esp/edito/es_lastedito.htm
- *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios* (Herramienta PVS de la OIE): http://www.oie.int/esp/oie/organisation/ES_PVS_August%202008.pdf
- Formación en la herramienta PVS y certificación de evaluadores de la OIE http://www.oie.int/esp/oie/organisation/es_vet_evaluators.htm
- Procedimiento de mediación de litigios de la OIE: Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), G/SPS/GEN/731, presentada durante la 47ª reunión del Comité de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Ginebra (Suiza), 11-13 de octubre de 2006, disponible en el sitio Internet de la OMC en la siguiente dirección: <http://docsonline.wto.org/>.